



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00828

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda deberá indicarse concretamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Deberá tenerse en cuenta que, si bien se explica la forma en la cual colisionaron los vehículos con placas TSJ707 y XTB93E, no se aclara como dicho accidente repercutió eventualmente en el cuerpo e integridad de la demandante.

2.- Se deberá aportar la póliza N° 2000028126 mediante la cual se encuentra asegurado el vehículo de placas N° TSJ707, toda vez que ella pudo ser adquirida mediante el ejercicio del derecho de petición, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso; de lo contrario, deberá acreditarse que se intentó agotar el derecho de petición, con resultado negativo.

3.- Se aportará la historia de la motocicleta identificada con placas XTB93E, en donde conste la propiedad y dominio de la demandada sobre ella.

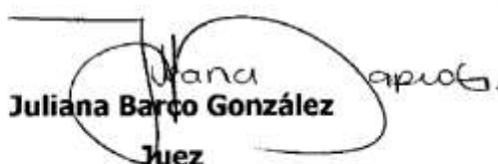
4.- Observa el Despacho que, conforme al acápite de hechos y pretensiones de la demanda, la señora Ruby Patricia Mejía Orrego reclama tanto perjuicios morales como de daño a la vida en relación, por causa del accidente de tránsito que padeció.

Por lo cual, conforme a la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, deberá especificar detalladamente desde el componente fáctico la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito. De igual

manera, se deberá indicar la disminución o anulación de las capacidades para realizar actividades vitales que usualmente realizaba¹.

5.- De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, la solicitud de prueba testimonial deberá indicar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciar concretamente los hechos que serán objeto de prueba.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 12 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be90f0d3455911ee47f74035fae80cc459bd7ade2266acf38a2b3a51ca77f
930**

Documento generado en 11/08/2021 12:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia SC5340-2018